

Plataforma Nacional de Transparencia Cludad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de recibo de solicitud de acceso a la Información pública

		Folio de la solicitud	0419000006820
Este espacio debe ser lienado exclusivamente por personal de la de Transparencia (UT)	1	na y hora de registro: 13/01/2020 20:32:51	
1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita	a la información		
Alcaldía Benito Juárez			·
Nombre completo del solicitante (si es persor Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudonimo	_		
mario gonzalez alcantara			
Nombre, denominación o razón social del solic	itante (si es perso	ona moral)	
Nombre del representante y/o del autorizado			
Nombre del representante, representante legal o m ombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recit		documentos	
3. Medio para recibir notificaciones durante el	procedimiento		
Correo Electrónico			
En caso de seleccionar domicilio, favor de ano	tar los siguientes	datos	
Calle Núm. Ext.		Ext. Núm. Int.	
Colonia	De	Delegación o Municipio	
Codigo Postal	Estado		Pals

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico: gonzalez_alcantara_mario@hotmail.com		
4. Modalidad en la que solicita el s	acceso a la Información	
Otrö		
Medidas de Accesibilidad:		
No proporcionado		
5. Descripción del o los documento	os o la información que se solicita (ar	note de forma clara y precisa)(4)
En merito de la presente, me permito	solicitar la subsecuente informacion	
Alcaldía de Benito Juarez, Ciudad de de Construcción o Manifestacion de Con 2 En su caso, se sirva informa el Uso Construccion, Ampliacion, demolicon	bicado en la Calle Rufino Blanco Fombo México, con numero de cuenta predial 3 struccion, Ampliacion, demolicon o alguno de Suelo Utilizado en la Licencia de Co o algun otro de permiso de contruccion o mbona, Numero 2615, Colonia iztaccibuldial 32508929.	2508929, tiene algun tipo de Licencia otro de permiso de contruccion. Instrucción o Manifestacion de que se hubiese utilizado en el inmueble
Autorizando en terminos del articulo 4	nto del Uso de Suelo, como de la licencia 2 de la Ley del Procedimiento Administra Sara Montiel Flores, Leticia Guillermina M Sanchez	ativo de la Ciudad de México,
6. Información opcional para fines	estadísticos	
Masculino Sexo	Edad	Nacionalidad
Dcupación		
Escolaridad		

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "sistema de datos personales del Sistema Electrónico" el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades urisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia à las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control Interno en caso de que se de vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señatar un medio para recibir notificaciones estas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Direción de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020 Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono; 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

- (1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.
- (2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, estas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.
- (3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la Información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de ansparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC).

La entrega de información podrà generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRO).

as solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábit o en cualquier hora de un día inhábit, se tendrán por recibidas a partir del día hábit siguiente.

Fecha de Inicio del trámite: 14/01/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>27/01/2020</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>17/01/2020</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>05/02/2020</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de

236 y 237 de la LTAIPRC).	
Archivo adjunto:	
Autenticidad de la Información: dc56c6f8659e053e7bfb36ec4b9f6f572f7288d2	
Autenticidad del Acuse: cabe048dda4186c585d538216a3e1e15042e5fdf	



Alcaldia Benito Juárez Coordinación General de Gobernabilidad Subtirección de Información Pública y Datos Personales Unidac Gefartamental de Transparencia



2020, AÑO DE LEONA VICARIO."
Ciudad de México., a 22 de enero de 2020
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/270/2020

Solicitante Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000006820, recibida en este Ente Obligado por medio Manual, me permito remitir a Ústed, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Ventanilla Única adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, así como la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez

En relacion à su splicitud consistente en

"En merito de la presente, me permito solicitar la subsecuente informacion

1.- Se sirva informar, si el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaldia de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929, tiene algun tipo de Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicon o algun otro de permiso de

contrucción.

2.- En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestacion de Construcción, demolicon o algun otro de permiso de contrucción que se hubiese utilizado en el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaldía de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929.

3.- Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso de Suelo, como de la licencia o manifestacion de construccion.

Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

a los CC. Mario Gonzalez Alcantara, Sara Montiel Flores, Leticia Guillermina Montiel Flores, Carlos Alonso Perez

Gonzalez, y Mayra Alejandra Samano Sanchez. "(SIC)

La Coordinación de Ventanilla Única envia el oficio no DGPDPC/CVU/044/2020, así como la Dirección de Desarrollo Urbano envia el oficio no ABJ/DGODSU/DDU/2020/0130 mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obitgados entregarán ilucumentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de perpercionar información no comprende el procesamiento de la misma; ni el presentarla conforme al interés particular del solicidante. Sin perpeció de la ameriar, los sujetos obligados procurarán sistematicar la información.

Es importante resultar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Informació. Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado de intervar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparen de la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mesos de 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mesos de 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mesos de 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mesos de 192 de la Ley de Transparencia.

Gontacto Tel. 5422 5300 ext. 5535-5598 Av. División del none. 1811 col. Crisz Atoyac C. P. 03310



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD SUBCIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



cual estableca: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Léy de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

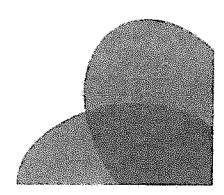
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentampont

1340

Lic. Eduardo Parez Romero

J.U.D. de la Unidad de Transparencia





DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN. DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO." Ciudad de México, a 16 de enero de 2020.

DGPDPC/CVU/044/2020

Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia Presente. Sochie

270

En atención al oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/125/2020, de fecha 14 de enero de dos mil veinte, a través del cual refiere la solicitud con Folio 041900006820, en la que se solicita 1.- Se sirva informar si el inmueble ubicado en la calle de Rufino Blanco Fombona, número 2615, Colonia Iztaccihuati, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México, con número de cuenta predial 32508929, tiene algún tipo de construcción o manifestación de construcción, ampliación, demolición o algún otro permiso de construcción...al respecto me permito informar lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva realizada en los controles y archivos de esta Coordinación, no se localizó antecedente alguno relacionado con los trámites de Licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Manifestaciones de construcción en cualquiera modalidad, así como tampoco Avisos de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada a proporcionar los documentos a los que hace referencia la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La información se proporciona en apego a lo dispuesto en el articulo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán decumentos que se encuentren en sus archives. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentada conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo antenor, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Asimismo, es preciso hacer del conocimiento del particular que esta Coordinación se encuentra imposibilitada a declarar la inexistencia de la información, debido a que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta unidad administrativa haya recibido dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se adviartivo obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis e in normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Contacto Fel (6020-6700 - ext. 2014 ay Quauhtemor (1724), Col Santa Graz Aloyan C. P. 00310



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO."

Resoluciones:

 RRA 2959/16, Secretaria de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente

Francisco Javier Acuña Llamas.

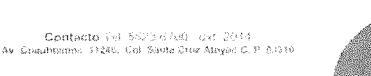
 RRA 4216/16, Cámara de Diputados, 05 de enero de 2017, Por unanimidad, Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En espera de que la información proporcionada sea de utilidad, le envio un cordial saludo.

Atentamente

Mtro, Alejandro Diez Barroso Repizo Coordinador de Ventanilla Única

C.c.p.- Victor Manuel Mendoza Acevedo, Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana





Control Statement of the Control of the

DIALULUM CEMERAL DE ODRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANGS UNULUMO DE OEDANROLLO ERBAND





(1/3) ABJ/DGODSU/DDU/2020/0130 Asunto: **Transparencia 0068-2020** Ciudad de México, 20 de enero de 2020

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Me reflero al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/126/2020, respecto a la petición con folio 0419000006820, la cual yersa de la siguiente manera:

En mento de la presente, me permito solicitar la subsecuente informacion.

- 1 Se sirva informar, si el inmueble ubicado en Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia Iztaccinuált, Alcaldia de Benitó Juarez, Ciuded de Mexica, con número de cuenta prédial 32508626, tiene algún tipo de Licencia Construcción o Manifestación de Construcción. Ampliación, demolican o algun otro, de permiso de construcción.
- 2. En su caso, se sirva informa al Uso de Suela Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicon o algún otro, de permiso de construcción que se húbiese utilizado en el immueble objecto en Calle Rufino Blanco Fombana, Numero 2615, Colonia Iztaccinuall, Alcaldia de Berato Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508626.
- 3 Se sirva remitir copia certificada tanto de Uso de Suelo, como de la licencia o manifestación de construcción Autonzando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los C.C. Mano, Gonzalez Alcantera Sara, Montiel, Flores Leticia, Guillarmina, Montiel, Flores, Carlos, Aonso, Perez Gonzalez y Mayra Alajandra Samono Sanchez

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, graturdad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controlas de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, la búsqueda fue realizada tanto en libros de gobierno con los que cuenta dicha Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Tramite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a dicha area del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepcion de tramite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano, recibiera de la Ventanilla Única expediente y/o Registro de Manifestación de Construcción, referente al inmueble ubicado en Calle Rufino Blanco Fombona, No. 2615, Colonia Iztaccihuati, Alcaldia Benito Juárez: motivo por el cual no es posible proporcionar la información señalada.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de

The State of the Control of the Cont



DITTUATON GERERAL DE DERAG DESARRIGES SERVICIOS DESARROLO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE BIAND



(2/2) APJ/DGODSU/DDU/2020/0130

Asunto: Transparencia 0068-2020

acceso a la Información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubíesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16 Secretaria de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016 Per unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16 Petroleos Mexicanos, 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiána.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin etro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

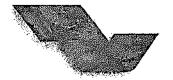
DR. EMILIO SORDO ZABAY DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Courpeul Bantiago Táboada Coptura - Reules es Breils hases crescos Georgias esculves colores. G.P. ADELADA GARCIA GONZALZ - Georgia Gondúl de Obreo Delancido y Servicias Universos aprileses aboutáblicas dos - JESUS ADELADA GARCIARA BARRAZA - Subquestas de Propostas Obreolo Reus articalista de Adelagoada de Compostas Obreolo Adelagoada apolítica.

T- 150 JAAB 1800

X

Light Seed of the Control of the Con



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

finicia Medios de limpugnación

Consultas

Atracción

Admitir / Prevenir / Desechar

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del Medio de Impugnación

Medio de Notificación

Carenoperablean

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Dentro del termino legal concedido, me permito interponer el presente medio de impugnación para efecto de que la autoridad obligada responda mi petición de información pública, conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizando en términos del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Sara-Montiel Flores, Leticla Guillermina Montiel Flores, Mayra Alejandra Sámano Sánchez, Mónica González Alcántara, y Carlos Alonso Pérez González.

AGRAVIOS:

DNICO:- La autoridad obligada violenta plenamente mis garantías constitucionales de acceso a la justicia y derecho de petición contenidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

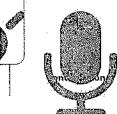
Lo anterior es asi, ya que de las constancias de actuaciones que gozan de pleno valor probatorio, claramente se desprende que LA AUTORIDAD OBLIGADA INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIÊNE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA, NO OBSTANTE EL PLAZO LEGAL QUE TUVO PARA ELLO, violentando con ello mis garantías constitucionales de peticion y acceso a la información publica contenidas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora blen, la información solicitada por el promovente en ningún momento puede ser considerada como restringida o censurada, ya que Ahora blen, la información solicitada por el promovente en ningun momento puede ser considerada como sessingidado conciderada, you que únicamente se trata de información relacionada tanto al permiso de construcción, como al uso de suelo, misma que en términos de lo establecido en el artículo. 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y. Rendicido de Cuentas de la Ciudad de México, TIENE EL CARACTER DE PUBLICA, por ende la autoridad tiene la obligación de información de información publicado.

Solo en caso de existir algún impedimento legal, la autoridad válidamente puede abstenerse de proporcionar la información que el fue solicitada, pero deberá exponer los motivos, razones y circunstancias por las cuales se encuentra impedida para atender la petición, para efecto de respetar las garantías constitucionales de petición, fundamentación, y motivación consegrados en los articulos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, me veo en la penosa necesidad de interponer el presente medió de impugnación para efecto de que se me restituya el pleno goce de mís derechos y garantias constitucional que fueron violentadas por el suscrito.

amienta de acceso sonas con discapacidad







SIGIOS DE INFORMACION

60.2969.2000

GRANDON WASHINGTON

 $-2\sqrt{190} g_{12} g_{21} \approx 3g_{12} g_{22}^{2} g_{23}^{2}$.

But Town



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Mario González Alcántara
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
Expediente: INFOCDMX/RR IP.0552/2020
Folio de la solicitud: 0419000006820

ADMISIÓN

PRIMERO: Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 10 de febrero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.
SEGUNDO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número INFOCDMX/RR.IP.0552/2020; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior.
TERCERO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Ley de Transparencia, se ADMITE a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.
CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.
QUINTO: Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.
SEXTO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, ast como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practicaran mediante medios electrónicos.
SÉPTIMO: Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.



de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Mario González Alcántara
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020
Folio de la solicitud: 0419000006820

OCTAVO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

NOVENO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda el Coordinador de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, Héctor Javier Rubio Trejo con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el dia 13 de febrero de 2020.

Héctor Javier Rubio Trejo Coordinador de Ponencia INFO Ciudad de México

Elaboró/reviso: Mana Aprilio

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Guentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencía y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Regiamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaidía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibira asesoria sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx"



Admisión

1 mensaje

Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>
Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

9 de marzo de 2020, 17:05

BUENAS TARDES:

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remíte en vía de notificación el acuerdo del TRECE de FEBRERO de DOS MIL VEINTE del CDMX/RR.IP. 0552/2020





Coordinación General de Gobernabilidad Subdirección de Información Pública y Datos Personales



"2020, AÑO DE LEONA VICARIA"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/407/2020
Asunto: Requerimiento de Alegatos
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y mendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 0552/2020.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que <u>EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2020</u>, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaño González Subdirectora de Información Pública y Datos Personales Por ausencia de la Lic. Liliana G. Montaño González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D. de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Cjudad de México.



Contacto Tel. 54225300 ext. 5598 y 5535 Av. División del Norte, número1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310



Coordinación General de Gobernabilidad Subdirección de Información Pública y Datos Personales





"2020, AÑO DE LEONA VICARIA"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/408/2020
Asunto: Requerimiento de Alegatos
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.

Lic. Víctor Manuel Mendoza Acevedo Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 0552/2020.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que <u>EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2020</u>, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

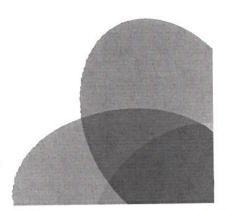
Atentamente

Por ausencia de la Lic. Liliana G. Montaño González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D. de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México.

Lic. Liliana G. Montaño González Subdirectora de Información Pública y Datos Personales



Contacto Tel. 54225300 ext. 5598 y 5535 Av. División del Norte, número1611, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310





DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.

DGPDPC/CVU/306/2020

Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia Presente.

En atención al oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/407/2020, de fecha diez de marzo del dos mil veinte, a través del cual remite el Recurso de Revisión RR.IP.0552/2020, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Esta Coordinación reitera la respuesta proporcionada a la solicitud con folio 0419000006820, toda vez que no cuenta con información y/o documentación adicional a la proporcionada a través del oficio DGPDPC/CVU/044/2019, en el cual se manifestó que de la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, no se localizaron registros de trámites.

Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente

Mtro. Alejandro Diez Barroso Repizo Coordinador de Ventanilla Única



C.c.p.- Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.

Contacto Tel. 5623 6700 ext. 2014 Av. Cuauhtémoc 11240, Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ COORDINACIÓN GENERAL DE GOBERNABILIDAD SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México a 13 de octubre de 2020 Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 1682 /2020

Lic. Liliana G. Montaño González Subdirectora de Información Pública Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.552/2020, correspondiente a la Solicitud de Información Pública con número de folic 041900006820, TODA VEZ QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN FUE ADMITIDIO COMO OMISIÓN DE RESPUESTA, es responsabilidad de la Unidad de Transparencia, acreditar con las constancias correspondientes, el haber proporcionado una respuesta en tiempo y forma, por lo anterior se adjunta a la misma la constancia por medio del cual se dio respuesta a dicha solicitud en e plazo establecido por el marco normativo, la cual fue proporcionada en tiempo y forma a través de Sistema INFOMEX.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

tentamente

Lic. Eduardo Pérez Romero

Titular de la Unidad de Transparencia





Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

México D.F. a 24 de febrero de 2020

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0419000006820

Sujeto Obligado al que se dirige: Alcaldía Benito Juarez

Fecha y hora de recepción: 13/01/2020 20:32

Fecha de caducidad de plazo: 27/01/2020 23:59

Información solicitada:

En merito de la presente, me permito solicitar la subsecuente informacion

1.- Se sirva informar, si el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaldia de Benito Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508929, tiene algun tipo de Licencia de

Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicon o algun otro de permiso de contrucción.

- 2.- En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicon o algun otro de permiso de contrucción que se hubiese utilizado en el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaldia de Benito Juarez, Ciudad de Mexico, con numero de cuenta predial 32508929.
- 3.- Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso de Suelo, como de la licencia o manifestacion de construccion. Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Mario Gonzalez Alcantara, Sara Montiel Flores, Leticia Guillermina Montiel Flores, Carlos Alonso Perez Gonzalez, y Mayra Alejandra Samano Sanchez

Datos adicionales:

Archivo adjunto:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de Información: 22/01/2020 12:31

Respuesta Información Solicitada:

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000006820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante

PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juarez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía. Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes:

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Pérez Romero JUD de la Unidad de Transparencia

"Con el propósito de evaluar la calidad en la atención a las solicitudes de información publica. Le pedimos de favor que responda el cuestionario adjunto, de la Encuesta de Satisfacción del Solicitante de Infamación Publica y lo envié a la Dirección de Evaluación y Estudios Del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. a la cuenta"

Evaluacion@infodf.org.mx*

Archivo(s) adjunto(s) de respuesta:

Fundamento Legal

Artículos 199, fracción III, 209, 212 parrafos primero y segundo, de la LTAIPyRC Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la Información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas,

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000006820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Delegacion Benito Juarez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Mie 22/01/2020 01:07 FM

Para: gonzalez_alcantara_manio@hotmail.com < gonzalez_alcantara_manio@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (808 KB) 006828.pdf

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000006820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante

PRESENTE

Se le notifica la anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO

5422-5598

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía con domicilio en Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Eduardo Perez Romero JUD de la Unidad de Transparencia digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Numeral 19 párrafo primero, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del sistema electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas:



ALCAS DEA 2018/01/01 ALAMATE COLORGO SANCES DE MESSAS, DE COSTERNAME, ESTAD THE PROPERTY OF THE CONSESSION PROPERTY OF THE 经验证债券 经营业者等于各种资格等系统 经长年四次制度产品现在制作工作



THE MEDICAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR Courted do Mexico, a 22 de enero de 2020 Ciscos Numero ARECCES DEPORTUTO COST

Solioliante 甲甲醛医放移类剂

En ampresen a su moderned de tributoscolos Principa con moraro de tido Ostadodosesto, recepcia en sate Ente Congente pot medio. Montali sini premio ministi a listele la resoundia de su ministra de accesso a la información proporcional pur la Constitución de Vestanda Linda adanta a la Danción General de Plemesión Desarrollo y Participación Carriedares, así como le Descricto de Descrição Unidado municipa a la Camidado General de Otoras, Descrição y Servição de Lichardo de esta Ascentia Berillo Julient

長的 计数据设置的 身 新年 知识的过去式和过去分词形式整理的

"En marilo de la presente, me permito solicitar la subsequente informecion

1. Se priva informar, si el juntueble ubicado en la Calle Rutino Blanco Fombuna, Numero 2615, Colonia istaccihuali, Albaidia de Benito Juares. Cindad de Morico, con numero de cuento prediat 32508929, finne

Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicos o algun otro de permiso de contraction

2 - En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o

Cunstruccion, Ampliacion, demoléces o algun otro de parmiso de centruccion que se hobese oblicado

ubicado en la Calle Rufino Blance Fombuna, Numero 2015. Coltena iztaccibuali, Alcaldia de Benifo. Jumes, Cindad de Mesico, con numero de cuenta premai 1750/993

3.- Se sirve rumitir copia certificade tento del Uso de Spelo, como de la ficuncia o manifestacion de

Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

a los CC. Mario Gonzalez Alcentare, Sara Montiel Flores, Leticia Guilliamina Montiel Flores, Carlos Atonso Porc:

Contains, y Mayra Alejandra Santher, VSC)

La Coominación de Ventanilla Unica envia el circo en COPUPC/CVUAL4/2020 ani como la Orrocción de Desarrollo Littano encia si cesso no AC. HOCOSCI ENEROSCOTTO miento que se abantar para mayor referencia

Destra información, se expose aperidención a se esquiento en el actuale 250 de la tima de Transparencia, expenso a la Información Piedero y Recotosión de Courses de la Coutad de Mesico

THE CASE CONTROL OF CO programme intermedical accompanies of programment de to marine an of programment and march personal a deand primare from programmer du les conserverses lesse respectives advingablese programmer destinamentations des respect man poss

En emportante mountai que esta Oticina a no campo emile de mapuenta a la procinci de Acceso a la Intergalizació con base en la resolución de los Talónico de los Unidades Administrativas de ciste Ente Obigado. condizendad con la discussió en el altiqua de tracaca la del Haramento de la Les de Francica de Consciendad. intermente Publica. de la Amondatración Publica del Darvio Fichica. Sul respre do tidos a lo despressor del Darvio. 197 de la Ley de Tromopalement. Accomin e la minormación Pradock y Rambinión de Courties de la Court

> Contacts The Cataline Will and School-Street AN TENNESS AND SOME THE TAST WAS COME BROWNED TO BE SERVED.



ALCALOR HENGT ALAPEZ COLORIGINACION CENERAL DE CORDINACIONES CONTRACIONES DE CONTRACION PORTOS Y DATES PERSONALES ES CONTRACIONES DE CONTRACION POR CONTRACION PERSONALES



cual establicco. Los procedimentos relativos al acreso a si etiminación sel región por los principios de máximo publicular eficien ortificimistico graticistal securidos protribios especíales, y libertes de información.

La información proporcionada al soscilante se entriga con el copetro del garantizar el darectro de accuser a la información publica, por lo que el mantes de la misma en responsablead del solucionte.

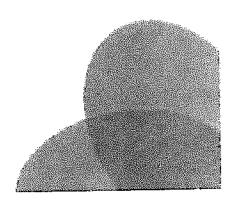
Finalmente en caso de recordomistad à la respuesta dada à su solicitud con terramiente en le que establecen his esticules 236 y 237 de la Ley de Transparencia. Acceso à la Internacción Plática y Rendición de Cuedas de la Ciudad de Mexico, pe hace del conoccusente del interesado que podrá interporser Recurso de Keusción, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la internación Pública. Protección de Catos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX contendo con un terrario de quace días equacitiva a la nodificación de su selected.

See man par plantments (nothing on cordinal beliefs)

Atantamant

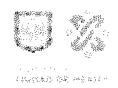
Lic Eduardo Pipez Romero

J.U.D. de la Unidad de Transparencia





DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA COORDINACION DE VENTANGLA ÚNICA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO" Casant de Mércos, a 16 de enero de 2020.

DGFDPC/CVU/044/2020

Lic. Eduardo Perez Romero Titular de la Unidad de Transparencia Presente m ph/

En atención ai elicio No. ABJ/CGG/SIPDP/UDT/125/20/20, de techa 14 de entre de dos má vente, a traves del cual refiere la solicida con Folio 04190006820, en la que se acocta 1.- Se sirva informar si el immueble ubicado en la calle de Rulino Blanco Fombona, mimero 7615, Colonia izlaccihuali, Alcaldia Benito Juárez, Ciudad de México, con número de cuenta predial 32508929, tiene algún tipo de construcción o manifestación de construcción, ampliación, demolíción o algun otro permiso de construcción. "Al respecto me permito informár lo sequente.

De la biesqueda exhaustiva realizada en los controles y archivos de esta Cocrámación, no se localizó antecedente alguno refacionado con los trámites de Locarda de construcción en cualquiera de sus modalidades. Mandestaciones de construcción en cualquiera modalidad as como fampoco Aveco de realización de obras que no requesen mandestación de construcción o borsos de construcción especial por lo que esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada a proporcionar los documentos a los que hace referencia la solicitad de ácceso a la información política de ménte.

La información se proporciona en apago a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley en Ista, el cual distrono que "Los sujetos obligados entregaran documentos que se unicardere en sus archivos. La obligación de proporcionar información no exergirende el processimiento de la disans, su el presentabla conferme di interes puricular del adectante. Sin perjudio de la adense, los sujetim obligados precursivan actionativa la adectante.

Asimismo, es preciso hacer del conocimiento del partición que esta Coordifación se encaentra imposibilidada a declurar la mensitionida de la información, debido á que como se ha información no existe indice alguno de que esta unidad aciemistrativa haya recluido debia información en el ejección de las informaciones que le son confinidas por la Ley. Save como sustento a lo andonen, el siguiente crisino emitido por el Instituto Nacional de Troispasionica. Acceso a la tirtormación y Profección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN:

La Ley General de Transparencia y Accese a la lidomisción Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecea el procederiendo que deben seguir los sujetos obligacios cuando la información selectrica no se encuentre en sua archevia, el cual inglica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la decessericio mandectada por las áreas competentes que frutireseo realizado la bioqueda do la información. No obstante lo arterio, en aquellos casas en que no se activida obligación alguma de los sujetos obligacións pará caratar con la sibermación, derivado del ambiglica comitativa aplicable a la materia de la relocation, y además no se tergan elementos de converte permitan suporen que esta debe obres en ses activos, no será necesario que el Comite de Transferios emparama ma resolución que confirme la interespectora de la información.

Constant of the Conference of the Second Conference of the Second



- Direction general de Planeación DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COORDINACION DE VENTANGLA UNICA



2020 AND DELEGNA VICARIO

Resolutiones

ARA 2919/15 Succetaria de Gubernación. 23 de exercedas de 2016. Por unarmedad Comescansos Pennate Rosentoevases Monteney Charov

RRA 3186/16. Pentières Maximus. 13 de desembre de 2016. Per ominancias. Comicionado Fenerie

Francisco Javier Acidia Llatius

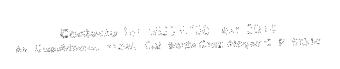
RRA 4216/16 Cambra de Diputados. Cé de enera de 2017. Por unaparaded. Comescavada Ponente Armi Cano Guadiario

En espera de que la información proporcionada sea de siguien, le envir un contest sancio

Alentamente

Miro. Alejandro Diez Barroso Repizo Coordinador de Ventanilla Unica

Cicipi- Vetor Manuel Mendoza Acoveto, Director General de Planeación, Desarrollo y Participio Ciuda 🕯





(4) (4) 中华代本版图 2000年代,企業等基準的包含各种的企业设计 等值等等如此的一致细维素等设计。 企业可以证明等 包括空間等基準等等的设计的转移并分。





(103) ABJOGOOSU/DOU/2079/0130 Asseto **Transparencia 0068-2020** Cadad de México, 20 de anero de 2020

LIC. EDUARDO PEREZ ROMERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Me cohero el oficio ABUCGOSIPDPIUDT/126/2020, respecto e se pelación con folico 64/19/00/006820. General versa de la expresión manera.

En remarko de la transporto con percento sobilizar la noblegioneria distribuida

- t. La pera estambre de la remedia laborado em Callo Badem, Blanco Ferniteira, Menerio Vésto. Celebra lidace de la Alcanta de Breito Aguny. Calend de México dos manhes de garante preside 1551/1979. Se se digentero de Celebra Construirme a Mendespelació de Calentero des Aspansam describidos a laborados de perimina de convencios
- En for an emission me amon méconia no césio de Sapela Calabado em la Carabada de Corabado in Mandeldados de Corabado de Antenda de Sapela Antenda de Sapela de
- 3. Se presentante como continuam incide de les de Sente como de la mencia o confluenciado de continue de Aldres de A

En atención a los procupos de roanna publicater eficació andicensidad, grabular, sección prontoud, expedites y libertad de ellopración, referebra en el apticula 192 de la Ley de Transpariencia Acceso a la reformación Publica y Rendicion de Coertas de la Cocada de Mercic, el respecto de efforma que después de receivar una fraccisada extractiva en los activos, república y confiderada por especial de que contexa el percionado de político y confiderada la reformación de participar y con el procesorada de das contexas el percionado de políticos de la confiderada Directora en los especialistes físicos del Archivo de Trainde, aprilido en los recotroles de la comesquedencia interna que es deligida y diche lives del afinitación de la termita de como resolada que en que la Conscionada de Consecución, pouse de necepción de francés o documento alguno que entique que la Conscion de Consecución. Por esta de despecto en Consecución de Consecución de la consecución de Mandestación de Consecución. Actuales de la consecución de Mandestación de Consecución. Actuales despectos observados en Carlos Referentes al arrección de Mandestación de Consecución. Actuales describes o documento alguna que entique que la Consecución de Consecución.

Cabe destacar que, en criscon a comunicar que no se tecaliza la información, este Sujeto Otrigado se encuentra engosdorizado para declarar la inevestricia de la información de crierés del particular, a haves de su Comité de Trensparentia, distro que como se ha información no existe máción algunto de que lo Orección de Desemblo Urbano haya recibilid o generado dicha información en si ejercicio de los ambiciones que le son conferidas por la Ley ya que dicivado de la biasquista enfaciativa non los archivos registros y controles de esta unidad administrativa computerte para pronuncional as respecto, no fue lecalizado ambiciodante alguno relacionado con la efermación objeto de la socialida de respecto, no fue lecalizado ambiciodante alguno relacionado con la efermación objeto de la socialida de





· 据到无行。 16、15年8年 1840 - 17 - 1888 年 17 - 1860 -法总统分别 经营业 化克曼洛林霉素 CHRECOVAL DE LA MARRIO DE LIXA PER



AR HORRODS INDOURZESOM 130

Asimio Transparencia 0068-2020

acceso a la mitornación publica de mento. Se se como acasemp a lo imbenso el siguiente colorio emitable por el Instituto Nacional de Transparencia. Accese a la información Publica y Protección de Dates **安全国的政策等等**

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA IMEXISTENCIA DE LA INFORMACION

La Ley Constant de Transparença y Ascaso e la Información Pedillos y la Ley Federal de Transporação y Acceso a la Información Publica, establicion el priscidenento que deben pegan has socialis abliquados sacinido la infraheción solicitoda no se encuentro en nos arterios, el cual munica, entre obras casas, que el Cratale de Transparenças cantenes la inexisiencia mandestada por las amas competentes (per liabrecen máscas). Is biognessi de la edominición. No obstante lo antener, no aquellos casas en que no se adventa disignica signa de las rapidos obligados para centar con la sifemicias: deminado del arbitese a la reminaliva miscable a la materia de la selectual y arbituas no de fermant elementes de exemición que pentatas superior das bets dete escar es susanchoras, no sera necessario que el Cande de Transpariencia centa una resolación (mecontinue is consistence de la cificación.

Resoluciones:

- RRA 2059-16 Secretaria de Gebernassia 23 de Mozentáre de 2016. Por ananandad Commonath Policite Recombination Makerby Chipely
- REA STREETS Frombook Managemen 13 on decreasing the 2016. The constitutions Convigación Porente Francisco Juint Acutic Cartin.
- DES ACTEUR COMME de l'AMERICA DE de MANS de 2017 Foi desparantes. Cognitionals Proceeds Ares Caro Guadana

District un corresponding the property approximates in the companies on the Associate 2.19 does be 1.99 dis 1.500 apperent to Access a la intermeción Polisica y Rendición de Crentas de la Ciudad de México

The support is executed the dress on wader and concommended by managed a support of presented sea

On the particular appropriets to economy para inventir on condent substi-

ATENTAMENTE

DR EMILIO SORDO ZABAY DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

t i visik oli samataksi kalapapata i tarataa samaan ee baata maasis opigangeene tara<u>kan</u>isteeni mastata THE REPORT OF THE STATE OF THE

f top paragram



Any Survey of the Control of the Con Control of the San Artist Active States





RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000006820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Delegacion Benito Juarez <oipbenitojuarez@hotmail.com>

Mie 14/10/2020 10:02 AM

Para: gonzalez_alcantara_mario@hotmail.com < gonzalez_alcantara_mario@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (808 KB) 006820.pdf;

RESPUESTA A LA SOLICITUD 0419000006820 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante

PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO

5422-5598

La información que nos ocupa, puede ser consultada en el modulo de acceso a la información pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía con domicilio en Avenida División del Norte, numero 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.5076.2020

7 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA ALCALDE EN BENITO JUÁREZ PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0552/2020, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el veintinuno de octubre de dos mil veinte, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020 Sentido: Sobreseer

CNTT/AMBH

Ponencia: MCNP

La recepcepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en

los términos que se señalan"

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Solina PLENIO

Sujeto obligado: Alceldia Beritogluarez

Expediente: INFOCHMX/RR:1P.0552/2020

ndituna du Transpoleades, Aposso la letarmación Pública, Profession do Oslos Persorados y Transción d Caprica do la Cardad es México d Caprica do la Cardad es México

CARÁTULA

Expediente	INFOODMX/RR/IP.0652/2020	(Acceso a Información pública)
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 21 de octubre de 2020	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldia	Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000006620
Solicitud	ubicado dentro de la demarca en la que solicita el acceso	itó diversa información sobre un inmueble ción de la alcaldía, eligiendo como modalidad a la información "otro" y como medio para el procedimiento "Correo Electrónico"
Respuesta	El sujeto obligado emite res electrónicas de atención de la	puesta dentro del plazo en las plataformas s solicitudes.
Recurso	El recurrente impugna la falta	de respuesta
Resumen de la resolución	Se SOBRESEE el presente recurs obligado, por haber quededo sin ma	o de revisión contre la respuesta emitida por el sujeto teria.
Fecha límite para der cumplimiento a la resolución	N/A	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente;

Maria del Carmen Nava Pólina

Sujeto obligado: Alcaldia Bentio

Expediente: INFOCDMX/RR.1P.0552/2020

En la Giudad de México, a 21 de octubre de 20

PARIANE

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR:IP:0552/2020, interpuesto por la persona recurrente en contra de la ALCALDIA BENITO JUAREZ, se formula resolución en atención a los siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO/COMPETENCIA	5
SEGUNDO PROCEDENCIA	6
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	
Y PLANTEAMIENTO DE LA	7
CONTROVERSIA	Carl
CUARTO ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8
QUINTO RESPOSABILIDAD	4.2
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de enero de 2020, a través del sistema electronico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000006820 por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*En mento de la presente, me permito solicitar la subsecuente informacion 1,- Se sirva informar, si el inmueble ubicado en la Calle Rufino Elanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaidia de Benito Juarez, Giudad de México, con numero de cuenta predial 32508929, tiene algun tipo de Licencia de



43

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Fólina

Sujeto obligado: Alcaldia Belijo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2

Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolicon d'algun de permiso de contrucción.

2.- En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Construcción o Manifestacion de Construccion, Ampliación, demolicon o alg de permiso de contrucción que se hubiese utilizado en el inmueble ubicado en la Calle Rufino Blanco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccihuati, Alcaldia de Benito Juarez, Cludad de México, con numero de cuenta predial 32508929. 3 - Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso da Suelo, como de la licencia o

manifestacion de construccion Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la los CC. Mario Gonzalez Alcantara, Sara Montiel Flores Leticia Guillermina Montiel Flores, Carlos Alonso Perez Gonzalez, y Mayra Alejandra Samano Sanchez" (Sic)

Además, señalo como modalidad de entrega de la información solicitada: "Otro" e Indicó como medio para recibir notificaciones "Correo Electrónico".

- Respuesta. En fecha 22 de enero de 2020, el sujeto obligado responde la solicitud 11: en la plataforma INFOMEX, sin embargo de las constancias no se advierte que haya notificado la respuesta vía correo electrónico, toda vez que esta modalidad fue la elegida por el particular.
- Recurso de Revisión. El 10 de febrero de 2020, la parte recurrente presentó 111. recurso de revisión en contra de la omisión por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*Dentro del termino legal concedido, me permito interponer el presente medio de impugnación para efecto de que la autoridad obligada responda mi petición de información publica, conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Autorizando en términos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Cludad de México, a los CC. XXXXXXXXX A G R A V I O S: UNICO:- La autoridad obligada violenta plenamente mis garantlas constitucionales de acceso a la justicia y derecho de petición contenidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 123 frecciones VII y XVI de la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava Polína

Sujeto obligado: Alcaldia Benilo Juana

Expediente: INFOCDMX/RR IP 0552/2020

Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Cluttad de México. Lo anterior es así, ya que de las constancies de actuaciones que gozan de plano valor probatorio, claramente se desprende que LA AUTORIDAD. OBLIGADA INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIÈNE DE RESPONDER MÉ PETICIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA, NO OBSTANTE EL PLAZO LEGAL QUE TUVO PARA ELLO, violentando con ello mis gerantles constitucionales de petición y acceso a la información publica contenidas en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estácios Unidos Mexicanos. Anora bien, la información solicitada por el promovente en ningún momento puede ser considerada como restringida o consurada, ya que unicamente se trata de información relacionada tanto al permiso de construcción, como al uso de suelo, misma que en términos de lo establecido en el articulo 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, TIENE EL CARACTER DE PUBLICA, por ende la autoridad tiene la obligación de informar lo solicitado. Solo en caso de existir elgún impedimento legal, la autoridad válidamente puede abstenerse de proporcionar la información que al fue solicitada, pero deberá exponer los motivos, razones y circunstancias por las cuales se encuentra impedida para etender la petición, para efecto de respeter las garantías constitucionales de pelición, fundamentáción, y motivación consagrados en los articulos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, me veo en la panosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de que se me restituya el pieno goce de mis derechos y garantías constitucional que fueron violentadas por el suscrito," (sic)

- IV. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020; cuyos contenidos pueden ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html
- V. Admisión. En fecha 06 de octubre de 2020, previa regularización de procedimiento, toda vez que inicialmente se había admitido a trámite por fracción diversa a la VI del artículo 234 de nuestra Ley de Transparencia, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción Ly II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava Polina,

Sujeto obligado: Alcaldia Benito utare

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2

236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octav Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Inform Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniera con relación al acto impugnado.

- Notificación. En fecha 12 de octubre de 2020, le fue notificado al sujeto obligado VI. el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.
- VII. Manifestaciones. En fecha 16 de octubre de 2020, el sujeto obligado emite manifestación a través de correo electrónico dirigido a esta Ponencia, por medio del cual hace de conocimiento de este Instituto, la respuesta que recayó a la solicitud de origen, emitida en tiempo y forma a través de la plataforma INFOMEX y envió por Correa Electrónico.



Comisionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Beriko Narez

Expediente: INFOCDNX/RR IP.0552/2020

VIII. Cierre. Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, determino que presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comísionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava Po

Sujeto obligado: Alcaldia/Benitaluar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

SEGUNDO, Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio impugnación reune los requisitos de procedencia previstos en los articulos 234, 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oir y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.
- b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presento dentro de los quince dias hábiles que señala el artículo 236 fracción II, de la Ley.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISION DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA".

En este orden de Ideas, el sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia y este Organo Garante advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

^{&#}x27; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, 192902 2 de 2, Pieno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava/ dlina

Sujeto obligado: Alcajóia Benjio

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

de México o su normatividad supletoria, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

Toda vez que se actualiza la causal de sobreselmiento contenido en la fracción III del artículo 249 en relación con la fracción III del 248 de la Ley de Transparencia, como se enunciara adelante.

La persona recurrente solicito diversa información sobre un inmueble ubicado dentro de la demarcación de la alcaldía, eligiendo como modalidad en la que solicita el acceso a la información "otro" y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Correo Electrónico"

El sujeto obligado emite respuesta dentro del plazo en las plataformas electrónicas de atención de las solicitudes.

El recurrente impugna la falta de respuesta.

El sujeto obligado emite manifestaciones de derecho en las que acredita que emitió la respuesta por correo electrónico de acuerdo a la modalidad elegida por el solicitante por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la parte recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	AGRAVIOS
Informacion	"Dentra del termino legal concedido; me permito interporier el presente medio de impugnación pera efecto de que le
1 Se sirve informer, si el inmueble ubicado en la Calle Rulino Blanco Fombone, Número 2515, Colonia izlecciturati, Atcaldia de Bento Juarez, Ciudad de México, con numero de cuenta predial 32508939, tione algun tipo de Licenció de Construcción	autoridad obligada responde mi petición de información publica, conforme lo establecen los enticulos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Autorizando en términos del enticulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los



Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Poligi

Sujeto obligado: Alcaldia/Benito duarez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/202

frattier ar Pinemental eta da casa

PLENO

o Menifestacion de Construccion, Ampliacion, demolicon o eigun otro de permiso de contrucción.

2. En su caso, se sirva informa el Uso de Suelo Utilizado en la Licencia de Construcción o Manifestación de Construcción, Ampliación, demolison o algun otro de permiso de contrucción que se hubiese útilizado en el inmuebla ubisado en la Calle Rulino Bianco Fombona, Numero 2615, Colonia iztaccinuett, Alcaldia de Benito Juarez, Giudad de México, con numero de cuenta predial 32508929.

3 - Se sirva remitir copia certificada tanto del Uso de Suelo, como de la licencia o menifestación de construcción.

Autorizando en terminos del articulo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la los CC. Mario Gonzelez Alcantara, Sara Montiel Flores Leticia Guillermina Montiel Fiores, Carlos Alonso Perez Gonzelez, y Mayra Alejandra Samano Sanchez (Sic) (Sic)

CC. XXXXXXXX. A G R A WY O SETIMORE THE AMORPHO obligada violenta plenamente ma garantías constitucionales de acceso e la justicia y derecho de detición contenidos o los articulos 6 y 8 de la Constitución Political de Jos Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Quentes de la Ciudad de Mêxico. Lo anierior es est, ya qua de las constancias de actuaciones que gozan de plano valor probatorio, claramente se desprende que LA AUTORIDAD OBLIGADA INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PUBLICA, NO OBSTANTE EL PLAZO LEGAL QUE TUVO PARA ELLO. violentando con ello mis gerentles constilucionales de pelición y acceso a la información publica contenidas en los erilculos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la información solicitada por el promovente en ningún momento puede ser considerada como restringida o censurada, ya que unicamente sa trata de información relacionada tanto al permiso de construcción, como al uso de suelo, misma que en términos de lo establecido en el articulo 123 fracciones VII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, TIENE EL CARACTER DE PUBLICA, por ende la autoridad tiena la obligación de informar lo solicitado. Solo en caso de existir elgun impedimento legal, la autoridad válidamenta pueda abatenerse de proporcioner la información que el fue solicitada, pero deperá exponer los motivos, rezones y circunstancias por las cueles se encuentra impedido para atender la pelición, para electo de respetar las garantlas constitucionales de patición, fundamentación, y motivación consegrados en los articulos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos. En virtud de lo anterior, me veo en la ponosa necesidad de interponer el presente medio de impugnación para efecto de que so me restituya el pleno goce de mis derechos y garantlas constitucional que fueron violentadas por el suscrito." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", y "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión", correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0419000006820, a las cuales se les concede



Comisionada ponente:

PLENO

Maria del Carmen Nava Polifia

Sujeto obligado: Alcaldía/Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR IP:0552/2020

valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza en terminos de lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimieritos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la material de con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novene Época Instancia: Pieno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Cédigo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, si habiar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probetoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos seran valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo à las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptue que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principlos generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atandiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Gueto Martinez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueva de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determino que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Ahora bien, toda vez que la inconformidad del recurrente es debido a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública en el plazo legal concedido para tales efectos, este instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo



Comisionada ponente:

Maria del Carmon Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldia Benifos

Expediente: INFOCDMX/RR IP:0552/20

235, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuent de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal significata

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capitulo I Del Recurso de Revisión

Arriculo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera falta de respuesta por parte del sujeto obligado, cuando concluido el plazo legal establecido en la Ley de la materia para tales efectos, éste no genere un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formulo, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

En este orden de ideas, a efecto de que este Organo Colegiado se encuentre en posibilidades de determinar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta en estudio, resulta necesario establecer en primera instancia, el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.



Comisionada ponente: //

Maria del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldia Benilo Juarez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2020

Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2/2 Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> "LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capitulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve dias, contados a partir del dia siguiente a la presentación de aquélia.

Excepcionalmente, al plazo referido en el perrafo anterior podre ampliarse haste por siete dias más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido dal sujeto obligado en el desahogo de la solicitud "

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve dias hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más. en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida. En consecuencia, dado que en el presente asunto la parte recurrida no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, se concluye que contaba con nueve días hábiles para dar respuesta a la solicitud de origen.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta



Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava/Polin

Sujeto obligado: Alcaldia Benito

Expediente: INFOCDMX/RR/IP.05

RROP 0552/2025

en atención a la solicitud, se procede a determinar cuándo inicio y cuándo concluyo dicho plazo, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera extra concluyo en que fue ingresada la solicitud:

Į.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
	Fo3o 0419000006820	Trece de enero de dos mil veinta, a las veinte horas con treinta y dos minutos y
-	िरमुक्तिकृषि विद्यासम्बद्धाः समिति । स्थान	discienta y una segundos 20:32:51
3		Company of the second control of the

De lo anterior, se advierte que la solicitud de acceso a la información pública de mérito se tuvo por presentada el día 14 de enero de 2020, esto es al siguiente día y hora hábil, por lo que el plazo para emitir respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado transcurrió del 15 al 27 de enero de 2020.

Establecido el plazo para atender la solicitud, resulta necesario verificar si dentro de éste, el sujeto obligado emitió y notifico alguna contestación al requerimiento de información, en la modalidad elegida por el solicitante y determinar en consecuencia, si se actualizó la hipótesis de falta de respuesta que en estudio.

Precisado lo anterior, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que se señaló como modalidad de entrega de la información solicitada "Otro" asimismo señaló como medio de notificación el "Correo electrónico", en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió emitir respuesta; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:



Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR P10652/2

PLENO

edikina da Transakrania, Azisia da letizintzion Vintan, Principa Da Intox formanda y linguida

141

Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente riúmeral, deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado acreditó haber emitido respuesta dentro de los nueve días establecidos para ello, a través de la plataforma INFOMEX y a través del correo electrónico proporcionado por el particular.

Aunado a lo anterior, toda vez que el origen del agravio formulado por el particular es debido a que no se emitió respuesta en atención a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal establecido para tales efectos, el ahora recurrente revirtió la calga de la prueba al sujeto obligado, quien comprobó haber generado y notificado respuesta en atención a la solicitud de información dentro del plazo legal con que contaba para hacerlo. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales prevén:

"CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEXTO Del Juicio Ordinario CAPITULO II De la prueba

Articulo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus prelensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la alirmación expresa de un hecho:
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;



Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Polína

Sujeto obligado: Alcaldía Benito

Expediente: INFOCDMX/RR.IP

RIP 0552/2020

pläko

III. Cuando se desconozca la capacidad;

IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso no se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que no se configuró la hípótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción pleno sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que el único agravio expuesto por la persona recurrente se encuentra improcedente, por lo que tanto se SOBRESEE el presente medio de impugnación.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL



Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Polin

Sujeto obligado: Alcaidia/Senita Jaajez

Expediente: INFOCDMX/RR IP 9552

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICION DE RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 💥 Jeacsido relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sinmateria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamente en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a la dispuesto por el articulo 254 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma 🥧 ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultánéamente ambas vias.

TERCERO. Notifiquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Consultable en: Primera Sala, Novana Essoa. Acéndice 1917-Septiembra 2011. Tomo II. Processi Constaucional 1. Común Primere Parte - SCJN Décima Segunda Section - Ejecución de sentencias de amparo, Pag. 1750.



Comisionada ponente:

LENO

Maria del Carmon Nava Pólina

Sujeto obligado: Alcaldia Benite Juatez

Expediente: INFOCDMXIRR IP 0552/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Institutos de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendicion de Cuarda de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubra de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DMTA/NYRH

JULIO CÉSAR BÔNILLA GUTIÈRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CÀRMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA-SAMMARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTÜCHE GÜERRERO SECRETARIO TÉCNICO

